

---

# ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN DOMICILIO A PERSONAS EN SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

---

En Madrid, a 19 de marzo de 2020

## REUNIDOS

**De una Parte**, el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS (en adelante, "**CONSEJO**") con C.I.F. Q2866018A, con domicilio en C/Villanueva, nº11, 7ª planta, 28001 Madrid, España; representada en este acto por D. Jesús Aguilar Santamaría con D.N.I nº 13098569T en su calidad de Presidente del CONSEJO.

**De otra Parte**, la CRUZ ROJA ESPAÑOLA (en adelante, "**CRUZ ROJA**"), con C.I.F. Q2866001G, con domicilio en Avda. Reina Victoria 26-28, 28003 Madrid, España; representada en este acto por D. Javier Senent García, en su calidad de Presidente de CRUZ ROJA.

En lo sucesivo, individualmente la "**Parte**", y conjuntamente las "**Partes**".

Reconociéndose los intervinientes mutua y recíproca capacidad para formalizar el presente documento, contando con la autorización previa por parte de la autoridad competente, en este caso del Ministerio de Sanidad (que se adjunta como Anexo 1) para suscribirlo, en el marco de excepcionalidad de la actual situación de "Estado de Alarma" por Covid-19, en representación de las respectivas entidades para otorgar este Acuerdo de colaboración (en adelante, el "**ACUERDO**"),

## EXPONEN

**Primero.-** Que el CONSEJO es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines y funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales 2/74, de 13 de febrero, entre otros, la representación institucional exclusiva, ordenación y defensa de la profesión en el ámbito estatal e internacional, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios y la representación oficial de la Organización Farmacéutica Colegial ante la Administración

General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, la promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los farmacéuticos colegiados y la colaboración con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud de los ciudadanos.

**Segundo.-** Que CRUZ ROJA es una Institución dotada de personalidad jurídica propia, configurada como entidad auxiliar de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, y en la Orden SCB/801/2019, de 11 de julio, por la que se publican los Estatutos de Cruz Roja Española.

**Tercero.-** Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha supuesto la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. En base a lo anterior, el Gobierno, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, el "RD 463/2020" publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 67 de 14 de marzo de 2020, ha procedido a realizar tal declaración al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto, el Ministro de Sanidad será, mientras dure el Estado de Alarma (en adelante, el "ESTADO DE ALARMA") la autoridad competente para el ejercicio de las funciones referidas al mismo en su área de responsabilidad, así como en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en los párrafos a), b) o c) del apartado 2º del artículo 4 del RD 436/2020, quedando habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6º del art.12 del RD 436/2020, el Ministro de Sanidad podrá ejercer aquellas facultades que resulten necesarias a estos efectos respecto de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, lo que incluye, por tanto, a las farmacias comunitarias autorizadas en el territorio nacional.

**Cuarto.-** Que, además de los fines indicados en el expositivo primero, al CONSEJO le corresponde, como representante de los profesionales farmacéuticos españoles en el ámbito nacional e internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con las Administraciones en las actividades relacionadas con la profesión farmacéutica.

**Quinto.-** Que con el fin de asegurar la continuidad y adherencia a los tratamientos y como medida excepcional ante la infección por COVID-19, el CONSEJO prevé la conveniencia de

contar con el apoyo de los recursos que Cruz Roja Española pueda poner a su disposición a través de su red territorial para colaborar con los farmacéuticos titulares que lo precisen, en la entrega domiciliaria de medicamentos que requieran o no prescripción, productos sanitarios y otros productos de salud de acuerdo a las personas en especial situación de vulnerabilidad incluidas en el procedimiento general de actuación que se incluye como Anexo 2.

**Sexto.** –Que, con el fin de que las personas en especial situación de vulnerabilidad descritas en el procedimiento general de actuación mencionado, puedan tener acceso a sus necesidades de medicación y/o productos sanitarios mientras dure esta situación de “Estado de Alarma”, CRUZ ROJA ESPAÑOLA está dispuesta a colaborar para tal fin a nivel de todo el territorio nacional, a través de las distintas Asambleas Provinciales, con los recursos disponibles para ello.

Con este fin, acuerdan suscribir el presente documento, el cual se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente ACUERDO es establecer, con carácter general, un marco de colaboración de las Partes con el fin de poder hacer operativo el procedimiento de intervención acordado y concretado en el Anexo 2, para que las personas en especial situación de vulnerabilidad descritas en el mismo puedan tener acceso a sus tratamientos y a otros productos farmacéuticos en sus domicilios, evitando así riesgos innecesarios para su salud y el de la población general. Para ello, la red española de Oficinas de Farmacia autorizadas colaborará de forma efectiva con la red territorial de CRUZ ROJA ESPAÑOLA para realizar el procedimiento acordado y poder entregar, en el domicilio del paciente que voluntariamente lo solicite, los medicamentos y otros productos farmacéuticos dispensados en las farmacias comunitarias españolas, con las adecuadas garantías de seguridad y confidencialidad en la prestación farmacéutica.

En el ANEXO 2, y sin perjuicio de las indicaciones y/o directrices que a tal efecto se pudieran establecer por las autoridades competentes, se detallan las pautas a seguir para la realización de esta intervención conjunta.

### **SEGUNTA. - Compromisos de las Partes**

Son compromisos de las Partes los siguientes:

#### 2.1 Por parte de CRUZ ROJA ESPAÑOLA:

- Poner a disposición de la red nacional de Oficinas de Farmacias los recursos de su red territorial a través de las Asambleas Provinciales.
- Facilitar un listado de su red territorial de Asambleas Provinciales incluyendo el nombre de la/s persona/s y teléfono/s de contacto para la coordinación a nivel provincial con la/s persona/s designadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos Provinciales, de las actuaciones objeto del presente acuerdo en el marco general establecido en el Anexo 2.

- Realizar las actuaciones que le correspondan en el marco del citado procedimiento de actuación detallado en el Anexo 2, adaptadas a los recursos, características y circunstancias particulares de cada territorio y acordadas a nivel provincial entre los responsables designados para tal fin por parte de la Asamblea Provincial de CRE y del Colegio Oficial de Farmacéuticos en cada provincia, para poder llegar a las personas que lo necesiten en el menor tiempo posible.
- Cumplir la normativa vigente para que todo el personal de CRE que participe en la actividad objeto del presente Acuerdo, mantenga la confidencialidad que garantice la guarda del secreto de los datos de todas las personas y de cualquier otra información de carácter confidencial a la que puedan tener acceso y/o conocer durante el desarrollo de las tareas y actividades objeto del presente Acuerdo.

#### 2.2 Por parte del CONSEJO:

- Facilitar un listado de su red territorial de Colegios Oficiales de Farmacéuticos Provinciales incluyendo el nombre de la/s persona/s y teléfono/s de contacto para la coordinación a nivel provincial con la/s persona/s designadas por las Asambleas Provinciales de Cruz Roja Española, de las actuaciones objeto del presente acuerdo en el marco general establecido en el Anexo 2.
- Velar por que las Oficinas de Farmacia de todo el ámbito nacional lleven a cabo las actuaciones que le correspondan en el marco general del citado procedimiento de actuación detallado en el Anexo 2, adaptada de manera particular a las pautas que puedan establecerse en cada provincia entre los responsables designado para tal fin por parte de la Asamblea Provincial de Cruz Roja y del Colegio Oficial de de Farmacéuticos Provincial correspondiente.
- Impulsar la difusión por parte de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos , del procedimiento de actuación acordado entre ambas Entidades en cada provincia, para conocimiento y ejecución de la parte que les corresponda a los farmacéuticos titulares de las farmacias comunitarias autorizadas en España.

### **TERCERA.- Obligaciones Económicas**

La celebración de este CONVENIO no supone ninguna obligación económica para ninguna de las Partes firmantes. Las actividades o actuaciones que de él deriven y los costes que, en su caso, pueda generar dicha colaboración, serán asumidos por las Partes con cargo a sus respectivos medios, salvo previsión expresa en contrario que se detalle en el Convenio de desarrollo correspondiente.

### **CUARTA.- Duración y vigencia**

4.1 El presente CONVENIO entra en vigor a la fecha su firma.

4.2 La duración del presente CONVENIO quedará condicionada a la duración y vigencia del "Estado de Alarma" decretado el Estado Español.

#### **QUINTA. - Grupo de seguimiento**

- 5.1 Con el fin de asegurar el buen desarrollo, seguimiento y control durante el tiempo de vigencia del presente ACUERDO, las Partes acuerdan constituir un Grupo de Seguimiento, formado al menos por dos personas, una en representación de Cruz Roja Española y otra del Consejo Nacional de Colegios de Farmacéuticos. Dichas personas serán designadas por la Alta Dirección de cada una de las dos Organizaciones, y su finalidad será mantener una comunicación fluida y dinámica para detectar y solventar posibles situaciones que precisen una rápida respuesta. La comunicación se realizará por vía telemática a través de los recursos técnicos disponibles y adecuados en cada momento.
- 5.2 Los acuerdos alcanzados por este procedimiento, se remitirán posteriormente por escrito para dejar constancia de la conformidad y conocimiento por ambas partes.

#### **SEXTA. - Confidencialidad**

- 6.1 Toda la información, documentos y demás extremos que sean intercambiados entre las Partes como consecuencia del cumplimiento del presente ACUERDO y para el desarrollo o ejecución del mismo o a la que hayan tenido o podido tener acceso por dicha causa, serán considerados como confidenciales, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre los mismos, y solo podrá ser utilizada por las partes para el fin al que específicamente hayan sido destinados. Asimismo, se comprometen a hacer respetar tal secreto a las personas que accedan a ella.
- 6.2 Ninguna de las partes revelará a tercero alguno, sin el previo consentimiento por escrito de las otras, ninguna información que reciba de la otra parte en relación con el presente ACUERDO.
- 6.3 Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente ACUERDO; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.
- 6.4 Estas obligaciones se aplicarán de forma indefinida, independientemente de la duración del presente ACUERDO.

#### **SÉPTIMA. - Difusión de la colaboración convenida**

- 7.1 Ambas partes se comprometen a difundir la colaboración convenida, dentro de sus posibilidades y mediante sus propios medios y canales oficiales habituales de información y comunicación.
- 7.2 La inclusión del nombre y logotipo de cada una de las partes en el ámbito de la citada difusión se hará siempre según el diseño, el nombre, la tipografía y los colores que determine cada una de ellas.

7.3 Ambas Partes se obligan a no utilizar, sin el consentimiento expreso de la otra Parte en el seno del presente ACUERDO, imágenes, marcas comerciales, logotipos etc., de la propiedad de cada una de las Partes, quedando en todo caso bien entendido que los derechos de propiedad sobre los mismos son de la exclusiva titularidad de cada Partes, según corresponda.

7.4 A tal efecto, cada una de las partes se comprometa a:

7.4.1 Entregar a la otra Parte las muestras, materiales y diseños donde consten sus logotipos con el fin de que puedan ser utilizados en las acciones de desarrollo del presente CONVENIO.

7.4.2 Someter a la autorización de la otra Parte, para su revisión, antes de su impresión final y/o difusión, todos los materiales que reproduzcan tanto su nombre como logotipo.

7.5 Cada una de las Partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente CONVENIO será interpretado como renuncia o cesión a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a cada una de las Partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que a cada uno de ellos les corresponden y que tales normas regulan.

7.6 Las Partes garantizan ser titulares de los materiales que, en ejecución de la colaboración convenida, se aporten por cada una de ellas o que cuentan con los derechos necesarios sobre dichos materiales, incluyendo, sin carácter limitativo, derechos de propiedad intelectual e industrial, de propia imagen, y cualesquiera otros, para ejecutar el objeto del presente CONVENIO. Asimismo, garantizan que dichos materiales no vulneran derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros derechos de terceros, comprometiéndose a mantener a la otra Parte indemne frente a cualquier reclamación originada con relación a los materiales que aporte.

7.7 Las Partes conservarán en exclusiva los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los materiales preexistentes y aquellos que cada uno aporte para la preparación en ejecución del objeto de la colaboración plasmada en el presente CONVENIO.

#### **OCTAVA. - Protección de datos**

A los efectos del presente Convenio, en relación con los tratamientos de datos personales por parte de CRUZ ROJA ésta tendrá la consideración de encargados del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos.

En este sentido, CRUZ ROJA se compromete, junto con las obligaciones establecidas normativamente, a:

- a) Utilizar los datos personales objetos del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo y de acuerdo a las instrucciones del

Responsable del Tratamiento. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- b) Implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal incluidos en los tratamientos propiedad del Responsable y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.
- c) Está obligado al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el objeto del presente ACUERDO.
- d) Comunicar, sin dilación indebida, al responsable cualquier vulneración o quiebra de seguridad que pudiera detectar en el tratamiento de los datos encargados, así como la información acerca de la adopción de las medidas de seguridad correctivas necesarias para el control de las posibles contingencias producidas.
- e) No comunicar, divulgar o transferir los datos personales en su custodia a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de carácter personal de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g) No destinar o utilizar los datos a los que tenga acceso para un fin distinto al encargo o que suponga un incumplimiento del contrato.

Los voluntarios y personal de CRUZ ROJA tienen el deber de guardar secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber finalizado el presente ACUERDO con carácter indefinido.

Además, será obligación de este último comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente ACUERDO. Especialmente, garantizar, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

CRUZ ROJA deberá notificar a la Comisión de seguimiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. A estos efectos se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En caso de que no fuera posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

#### **NOVENA. - Datos personales de las partes firmantes**

- 9.1 Los datos personales facilitados por ambas Partes, tales como los relativos a los representantes legales que intervienen en el otorgamiento del presente CONVENIO, así como los correos corporativos referentes a las personas de contacto que intervendrán en la gestión de las actividades convenidas, serán tratados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos y para mantenimiento de la relación suscrita.
- 9.2 Las Partes aseguran que las personas de contacto han sido previamente informadas de su intervención en el presente ACUERDO para las gestiones relacionadas con la correcta ejecución del mismo.
- 9.3 El tratamiento de los datos de cada una de las Partes por parte de la otra Parte, se encuentra legitimado en base a la ejecución de la relación contractual establecida por las Partes en el CONVENIO formalizado por las mismas, debiendo proporcionar ambas Partes de manera obligatoria los datos requeridos en el presente ACUERDO (datos identificativos y de contacto), sin los cuales resultaría imposible la ejecución de dicha relación. La información tratada es adecuada, pertinente y no excesiva, limitada únicamente a la gestión de las distintas actuaciones y actividades convenidas.
- 9.4 Ambas Partes quedan informadas de que los datos personales referenciados, podrán ser comunicados a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente. No tendrán lugar transferencias internacionales de datos, con la excepción de que cualquiera de las Partes pueda contratar los servicios de proveedores ubicados en terceros países, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar la privacidad de los datos.
- 9.5 En cualquier caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas ante el responsable del tratamiento mediante comunicación dirigida a los responsables del tratamiento a través del correo electrónico [...], en el caso de CRUZ ROJA



y al CONSEJO a través de [dpoprotecciondatos@redfarma.org](mailto:dpoprotecciondatos@redfarma.org), identificándose debidamente e indicando de forma visible el concreto derecho que se ejerce.

9.6 En caso de que alguna de las Partes considerase que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa o lo dispuesto en el presente documento, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, que es la autoridad de control competente en la protección de sus datos personales, a través de su sede electrónica o de su dirección postal que podrá consultar en la web [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

#### **DÉCIMA. – Anticorrupción**

- 10.1 Las Partes se obligan a llevar a cabo el presente CONVENIO de acuerdo con lo establecido en la normativa española anticorrupción. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen expresamente a no llevar a cabo, ninguna acción u omisión que pueda infringir lo dispuesto en la normativa española anticorrupción o que implique a los empleados o colaboradores de las mismas en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.
- 10.2 Las Partes se comprometen a no pagar, prometer pagar, ni autorizar el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregar, prometer entregar ni autorizar la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarios o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para cualquiera de ellas. Tampoco deberán recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.
- 10.3 En caso de que por cualquiera de las Partes se infrinja la normativa española anticorrupción, las otras Partes podrán resolver el presente CONVENIO, incluso si la infracción se ha cometido por empleados o terceras personas contratadas por la Parte incumplidora.

#### **DÉCIMO PRIMERA. - Extinción**

- 11.1 El presente ACUERDO se extinguirá por las siguientes causas:
  - 11.1.1 Finalización del “Estado de Alarma”. Esta situación marcará la resolución inmediata del presente Acuerdo.
  - 11.1.2 Resolución inmediata y unilateral de una de las partes por causas motivadas.
  - 11.1.3 Mutuo acuerdo de las partes.
  - 11.1.4 Por incumplimiento de las condiciones establecidas en alguna de las cláusulas del ACUERDO por alguna de las partes, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de dos (2) días

naturales y de tres (3) días naturales en el caso de que se comunicara en viernes o víspera de festivo

- 11.1.5 El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- 11.1.6 Por cualquier otra causa legalmente prevista.

- 11.2 En caso de extinción del ACUERDO por cualquiera de las causas antes reseñadas, ambas partes tratarán de concluir las actividades indispensables que estén en curso en ese momento, quedando anuladas todas las demás.

## **DÉCIMO SEGUNDA. - Miscelánea**

- 12.1 Acuerdo completo. El presente ACUERDO representa lo establecido entre ambas Partes, quiénes en este acto, se obligan en todos sus términos y condiciones, sustituyendo todo Contrato, Convenio, Acuerdo, arreglo y comunicación anterior, ya sea verbal o por escrito, con respecto al asunto aquí tratado.
- 12.2 Colaboración entre los firmantes. Las Partes colaborarán en todo momento, según los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones que conjuntamente hayan acordado.
- 12.3 No exclusividad. La colaboración genérica convenida se acuerda, por las partes, con carácter de no exclusiva. Por ello, ambas partes podrán alcanzar acuerdos con terceros que tengan por objeto actividades o finalidades similares o análogas a las aquí perseguidas, aun entrando en competencia, o de forma objetiva puedan entrar en competencia, con los proyectos o las actividades concretas en que deba plasmarse la colaboración genérica acordada.
- 12.4 Licencias, permisos y seguros. Las Partes, cada una en el ámbito de las responsabilidades propias adquiridas en virtud de este ACUERDO garantizarán en todo momento estar en posesión de cualesquiera licencias, permisos, altas en registros, o cualquier otro requisito administrativo, técnico o legal que fuera exigible por la autoridad o autoridades competentes en esta materia para el desarrollo de la actividad objeto de este CONVENIO.
- 12.5 Relaciones laborales. El presente ACUERDO no podrá interpretarse en el sentido que dé lugar a una relación de representación ni a relación laboral alguna entre las Partes, ni entre una Parte y cualquier empleado y/o asociado de la otra.
- 12.6 Prohibición de cesión y subcontratación. Las Partes no podrán ceder a terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente ACUERDO ni subcontratar total o parcialmente el desarrollo de las acciones que se realicen en ejecución del objeto del mismo, salvo que obtengan previamente la autorización escrita de la otra Parte.

### **DÉCIMO TERCERA. - Notificaciones e intercambio de información**

Para el intercambio de información y para cualquier tipo de notificación entre las partes, las mismas señalan de forma expresa, y mientras no sean comunicados otros, los siguientes domicilios, teléfonos, correo electrónico y personas destinatarias:

CONSEJO:

- Teléfono: 91 431.25.60
- E-mail.: congral@redfarma.org
- Responsable: A/A Secretaría General

CRUZ ROJA:

- Teléfono: 915 19 45 31
- E-mail:
- Responsable:

### **DÉCIMO CUARTA. - Fuero y jurisdicción**

El presente CONVENIO se rige por la legislación española. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente CONVENIO, así como de los Convenios Específicos a que diera lugar, deberán solventarse de forma amistosa. Si no fuera posible el acuerdo, las Partes se someten a la legislación española y se designa a los Juzgados y Tribunales de Madrid para resolver dichas controversias.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente CONVENIO, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el CONSEJO**

Firmado digitalmente por: 13098569T JESUS MARIA  
AGUILAR (R:Q2866018A)  
Fecha y hora: 19.03.2020 12:12:23

**Jesús Aguilar Santamaría**

**Por CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

03058761Z FRANCISCO  
JAVIER SENENT (R:  
Q2866001G)

Firmado digitalmente por  
03058761Z FRANCISCO JAVIER  
SENENT (R: Q2866001G)  
Fecha: 2020.03.19 11:32:05  
+01'00'

**Javier Senent García**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE  
FARMACEUTICOS Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

**MIENTRAS SE MANTENGAN LAS CIRCUNSTANCIAS  
DE LIMITACION DE LIBRE CIRCULACIÓN DE  
PERSONAS DECRETADA POR  
EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19**

**PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE  
PRODUCTOS FARMACEUTICOS A DOMICILIO  
EN EL CASO DE PERSONAS EN ESPECIAL  
SITUACION DE VULNERABILIDAD,**

Cada vez más cerca de las personas



El procedimiento general acordado deberá ajustarse en cada provincia entre los responsables del Colegio de Farmacéutico y de la Asamblea Provincial de Cruz Roja que se designen, de acuerdo a las circunstancias y especiales características en las que se puedan encontrarse cada una de ellas: dispersión/concentración de población, volumen de posible demanda de apoyo y recursos de CRE disponibles para prestarlo (humanos y materiales en su caso).

Cruz Roja Española no se encargará en ningún caso de ninguna gestión que implique transacciones comerciales (pagos/cobros) o comprobación de las prescripciones o solicitudes de material sanitario a entregar (recetas, tarjeta sanitaria, etc.)

## Procedimiento general:

1. **Personas beneficiarias de la prestación:** cualquier persona que viva sola sin posibilidad de apoyo de otras personas de su entorno, que no pueda salir de su domicilio por:
  - a. Problemas de movilidad,
  - b. Enfermedad aguda (Covid-19 u otros procesos que cursen con fiebre o con síntomas de enfermedad infecciosa)
  - c. Situación de cuarentena domiciliaria por Covid-19
  - d. Procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por Covid-19: enfermedades respiratorias, cardiovasculares, cáncer, diabetes o cualquier otro que suponga un déficit de la inmunidad (VIH, procesos autoinmunes, etc....)
2. **Solicitud de la prestación desde la Oficina de Farmacia a CRE:** en cada provincia CRE arbitrará de acuerdo con el Colegio de Farmacéuticos el procedimiento más operativo, adecuado a la estructura, organización y recursos disponibles en cada Asamblea de CRE para poder responder de la mejor manera posible a las necesidades y demandas planteadas en cada ámbito territorial.
3. **Responsabilidad de la Oficina de Farmacia que solicita la prestación a CRE:** cada Oficina de Farmacia es la responsable de tramitar toda la gestión desde la solicitud de productos por parte del beneficiario hasta su recogida por parte de CRE para ser entregados en domicilio.
  - a. Recibir los pedidos de productos farmacéuticos por los posibles beneficiarios
  - b. Comprobar (con los recursos disponibles) que la persona se encuentra en situación de ser beneficiaria del servicio.
  - c. Preparar el pedido en paquetes individualizados para su entregar a cada persona beneficiaria a través de CRE, y etiquetar cada paquete de acuerdo a lo indicado en el siguiente apartado.

Cada vez más cerca de las personas



#### 4. Datos del etiquetado e identificación de los paquetes a entregar a domicilio:

##### a) A cumplimentar por la Oficina de Farmacia:

- Fecha de preparación y entrega a CRE del paquete.
- Nombre y apellidos del paciente
- Dirección exacta en la que hacer la entrega: nombre completo de la vía con número, piso y letra (si lo hubiera). Incluyendo código postal
- Identificación de la Oficina de Farmacia que hace la entrega: nombre y número de colegiado farmacéutico y dirección de la misma.
- Listado del contenido a entregar, especificando nombre y cantidad de los productos que contiene.

##### b) A cumplimentar por personal de CRE:

- Identificación del equipo o persona de CRE que recoge y entrega el envío (espacio para escribir o poner pegatina)
- Fecha de entrega del pedido al beneficiario.
- **OBSERVACIONES** (espacio en blanco): en él se escribirá brevemente posibles incidencias detectadas u ocurridas en la entrega como, por **ejemplo**:
  - ✓ **No haber podido entregar el paquete** (ausencia, negación de firma por parte del receptor, error en la dirección, etc.).
  - ✓ **Detectar que la persona a la que se ha entregado no está incluida en ninguno de los supuestos contemplados para ser beneficiaria de esta prestación extraordinaria.**
  - ✓ **Otras.**

##### c) A cumplimentar por la persona a quien se entrega el pedido en el domicilio (espacio en blanco):

- Firma con nombre completo y apellidos legibles y número DNI

#### 5. Características del etiquetado: para facilitar la trazabilidad y garantizar el adecuado seguimiento de todo el proceso de entrega, cada etiqueta debe tener un original y dos copias (podrían ser autocopiativas), con la siguiente finalidad:

- Original:** para devolverlo a la Oficina de Farmacia que ha solicitado la entrega y preparado el pedido (1)
- Copia 1:** quedaría en poder de CRE como garantía de la entrega.
- Copia 2** (adherida al pedido): quedaría en poder del beneficiario de la prestación a quien se ha realizado la entrega.

(1) Con carácter general, y salvo acuerdo específico a nivel provincial, todos los originales a devolver a las Oficinas de Farmacia se entregarán de manera centralizada al Colegio de Farmacéuticos Provincial desde la Asamblea Provincial de CRE en un único envío o entrega con periodicidad semanal.

Firmado digitalmente por: 13098569T  
JESUS MARIA AGUILAR (R:Q2866018A)  
Fecha y hora: 19.03.2020 12:56:01

03058761Z  
FRANCISCO JAVIER  
SENENT (R:  
Q2866001G)

Firmado digitalmente por  
03058761Z FRANCISCO  
JAVIER SENENT (R:  
Q2866001G)  
Fecha: 2020.03.19 12:27:13  
+01'00'

Cada vez más cerca de las personas

